

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII— MES VIII

Caracas, miércoles 26 de mayo de 2010

Número 39.43

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se elige a la ciudadana Marelis Pérez Marcano, como Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional.

Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se procede a la publicación de un Traspaso por la cantidad que en ella se indica, de esta Vicepresidencia.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa al ciudadano Julio Ramón Chirino Rodríguez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República Oriental del Uruguay.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Jhannett María Madriz Sotillo, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela en Canadá.

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Francisco Javier Arrue De Pablo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República del Paraguay.

Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Dominicana para la Cooperación y Puesta en Marcha del Proyecto de Distribución de la Señal de la Nueva Televisión del Sur C.A. (TELESUR) en el Territorio Dominicano.

Convenio de Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

ONAPRE

Providencia por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2010 de la Fundación Misión Niño Jesús.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Carlina Pacheco, como Directora General Encargada del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual.

Resolución por la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución por la cual se designa al ciudadano Raúl Peñafoza, como Director de la Dirección de Inspección y Fiscalización de este Ministerio.

Acta.

INATUR

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Laura Carolina Maldonado Materán, Directora de la Oficina de Recursos Humanos, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

CVA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Darío Leonardo Brito Canelón, como Presidente Encargado de la CVA Azúcar, S.A.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución por la cual se ordena a las Instituciones de Educación Universitaria de carácter privado, publicar en un sitio visible en las Oficinas de Registro de Estudiantes y Control de Estudios de las Sedes, Núcleos y Extensiones, la documentación que en ella se señala.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María del Rosario Romero Salazar, como Vicerrectora Administrativa (Encargada) de la Universidad Nacional Experimental «Rafael María Baralt».

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se designan a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Misión Niño Jesús.

Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda

Resolución por la cual se designa al ciudadano Edgar García Morillo, como Director de la Dirección Estatal, de este Ministerio en el estado Mérida.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Carolina Zamora Montilla, como Directora (E) de la Dirección de Ingeniería Ambiental, adscrita a la Dirección General de Equipamiento Ambiental de este Organismo, a partir del 1° de junio de 2010.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Numidia del Valle Díaz Hernández, como Directora General Encargada del Despacho de este Organismo, a partir del 2 de junio de 2010 al 30 de junio de 2010.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución por la cual se designa al ciudadano Jorge Ortega Polidor, como Director General de Control y Fiscalización de Fondos e Incentivos del Despacho del Viceministro de Seguimiento y Control de Ciencia, Tecnología e Industrias.

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan como Miembros del Consejo Directivo del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI).

SUSCERTE

Providencia mediante la cual esta Superintendencia, en ejercicio de sus competencias, exhorta a todos los Entes, Órganos y demás Instituciones de la Administración Pública, a propiciar el uso de Certificados Electrónicos y Firmas Electrónicas, en la emisión de actos administrativos de efectos particulares, así como en la recepción de solicitudes y procesos ante la Administración Pública, efectuados a través de Tecnologías de Información y Comunicación, de conformidad con la legislación venezolana que rige la materia.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Vivian Rivas Gingerich, como Presidenta de la Fundación Museos Nacionales, en calidad de Encargada, ente adscrito a este Ministerio.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se crea el reconocimiento denominado Comunicación para la Paz.

Resolución por la cual se dispone cambiar la denominación de la Unidad de Seguridad y Transporte, siendo su nueva denominación Unidad de Seguridad Integral, manteniendo su adscripción al Despacho del Defensor o Defensora del Pueblo.

Resolución por la cual se crea la Unidad de Transporte, la cual estará adscrita a la Dirección General de Administración.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Irene Sampedro Peláez, como Defensora del Pueblo Delegada del estado Aragua, en calidad de Encargada, a partir del día 26 de mayo de 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0000050 Caracas, 26 MAY 2010 200° Y 151°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 01/06/2010, a la ciudadana MARIA CAROLINA ZAMORA MONTILLA, titular de la Cédula de Identidad N° 5.311.168, como DIRECTORA (E) DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERIA AMBIENTAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE EQUIPAMIENTO AMBIENTAL, de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0000051 Caracas, 26 MAY 2010 200° Y 151°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 02/06/2010 AL 30/06/2010 a la ciudadana NUMIDIA DEL VALLE DIAZ HERNANDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 8.145.022, como DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DEL DESPACHO, de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 05/04/2010 N° 046

199° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 12, y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Designar al ciudadano JORGE ORTEGA POLIDOR, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.348.418; como Director General de Control y Fiscalización de Fondos e Incentivos del Despacho del Viceministro de Seguimiento y Control de Ciencia, Tecnología e Industrias, a partir del 05 de abril de 2010.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENDOZA PRIETO
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
Decreto N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 21/05/2010 N° 076

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77, numeral 13 del Decreto con Rango,

Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008, en el artículo 6 del Decreto 677 de fecha 21 de junio de 1985, contentivo de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares y en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera de los Estatutos de la Fundación Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación ONCTI, designo como miembros del Consejo Directivo del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación ONCTI a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

En representación del Ministerio del Poder para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias:

Prudencio Chacón, titular de la Cédula de Identidad N° 3.987.323, como Director Principal, Guillermo Barreto, titular de la Cédula de Identidad N° 5308243, como Director Suplente.

En representación de los Centros de Investigación del País:

Ricardo Molina, titular de la Cédula de Identidad N° 5.611.477, como Director Principal, Nancy Zambrano, titular de la Cédula de Identidad N° 2.981.419, como Directora Suplente.

En representación del Instituto Nacional de Estadísticas (INE):

Elias Eljuri, titular de la Cédula de Identidad N° 742.990, como Director Principal, Orangel de Jesús Rivas, titular de la Cédula de Identidad N° 3.654.308, como Director Suplente.

En representación de las Instituciones de Educación Superior:

Patricia Yañez, titular de la Cédula de Identidad N° 13.823.464, como Directora Principal, Luis Peñalver Bermúdez, titular de la Cédula de Identidad N° 4.190.388, como Director Suplente.

En representación de las Grandes Empresas:

Nestor González, titular de la Cédula de Identidad N° 10.346.515, como Director Principal, Oliver Belisario, titular de la Cédula de Identidad N° 3.346.493, como Director Suplente.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

Según Decreto N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009

Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.943, de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS
INTERMEDIAS
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
(SUSCERTE)

Caracas, 12 de marzo de 2010

199° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004-10

Quien suscribe, NIURKA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, titular de la cédula de Identidad N° V-10.484.661, actuando en mi condición de Superintendente, designada mediante Resolución N° 030, de fecha 08 de enero de 2008, emanada del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.856 del 23 de enero de 2008; suficientemente facultada para este acto de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 033 de fecha 14 de febrero de 2008 del referido Ministerio, publicada en la Gaceta Oficial

de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.872 de fecha 18 de febrero de 2008, así como en la Resolución N° 058 de fecha 10 de junio de 2008, emanada del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.200, del 15 de junio de 2009 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 22, numerales 9 y 16; artículo 30 numerales 1 y 2, ambos del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204, de fecha 10 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001:

CONSIDERANDO

Que el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación por los Entes y Órganos de la Administración Pública, previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Nro.825, mediante el cual se declara el Acceso y Uso de Internet como política prioritaria para el desarrollo cultural, económico, social y político de la República Bolivariana de Venezuela; así como el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos; representa un avance en la optimización de trámites y en la consolidación del Gobierno Electrónico; lo que se traduce en una mayor eficacia de la actividad administrativa, para lo cual es necesario e indispensable garantizar un nivel de seguridad y confiabilidad, en la tramitación de los procedimientos administrativos en línea, por lo que la utilización de la Firma Electrónica resulta indispensable.

CONSIDERANDO

Que es una necesidad la prestación de los Servicios de Certificación Electrónica en todos los ámbitos de la vida social, y especialmente en la Administración Pública; en pro de una gestión orientada a la conservación ambiental y de ahorro energético, con la segura inclusión de las Tecnologías de Información y Comunicación, en el aprovechamiento de los recursos disponibles; para potenciar la excelencia y accesibilidad de los servicios dirigidos a los ciudadanos y ciudadanas; donde se integren todos los niveles de la sociedad empleando medios tecnológicos como aliados en la promoción de la equidad, respeto y defensa de la soberanía, en aras de la consolidación de la independencia tecnológica y la seguridad del Gobierno Electrónico.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto y sancionado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, es deber del Estado adoptar las medidas que fueran necesarias para que los Organismos Públicos puedan desarrollar su naturaleza funcional, utilizando medios tecnológicos seguros, para su interrelación con los ciudadanos y ciudadanas.

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), es el ente competente para establecer los estándares y las mejores prácticas aceptadas para la prestación de los Servicios de Certificación Electrónica, adoptando para ello, las medidas preventivas o correctivas que considere necesarias en la emisión de Certificados Electrónicos y la prestación de estos servicios, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas. Y a tal efecto en febrero de 2007, creó la Autoridad Certificadora Raíz del Estado Venezolano, la cual es la encargada de acreditar a todo Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica (PSC), que se encuentre jurídica y técnicamente apto para operar en el esquema jerarquizado de la cadena de confianza de la República Bolivariana de Venezuela.

En consecuencia, esta Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE); dicta la siguiente Providencia Administrativa:

Artículo 1.- La Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), en ejercicio de sus competencias y con el objeto de garantizar la confidencialidad, integridad, autenticidad y control en el acceso a los sistemas, en todas las transacciones comerciales, de intercambio de información y trámites administrativos o cualquier otro relacionado; exhorta a todos los Entes, Organos y demás Instituciones de la Administración Pública, a propiciar el uso de Certificados Electrónicos y Firmas Electrónicas en la emisión de actos administrativos de efectos particulares, así como en la recepción de solicitudes y procesos ante la Administración Pública, efectuados a través de Tecnologías de Información y Comunicación, de conformidad con la legislación venezolana que rige la materia.

Artículo 2.- A los fines de garantizar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 4, 5, 7 y 8, de la Ley sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas; se hace imperante que toda Firma Electrónica, Mensaje de Datos e Información Inteligible en formato electrónico, emitidos en Portales y Sistemas de Información de Instituciones Públicas o Privadas, que ameriten eficacia, valor jurídico, protección de la integridad de la información y garantizar su gobernia, deberán estar en la cadena de confianza de certificación electrónica, avalada por un Proveedor de Servicios de Certificación debidamente acreditado ante esta Superintendencia.

Artículo 3.- Los Proveedores de Servicios de Certificación que suministran Certificados Electrónicos a los fines establecidos en el artículo precedente, deberán cumplir con el proceso de acreditación correspondiente previsto en los artículos 31 y 32 de la Ley sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas; adecuar su actividad a las normativas imperantes a tales efectos por este órgano rector e informar periódicamente a este Despacho de todos los servicios, proyectados y ofrecidos en materia de Certificación Electrónica, relacionados con el Gobierno Electrónico. El incumplimiento de lo establecido en el presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 31, 32 y 45 de la Ley sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 4.- Los trámites y procedimientos administrativos efectuados con el uso de Certificación Electrónica, Firmas Electrónicas y toda Información inteligible en formato electrónico, independientemente de sus soportes físico, estarán regidos por los principios, preceptos y normas establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas; la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y las demás normas aplicables a la materia. En consecuencia los actos administrativos firmados digitalmente tendrán pleno valor como documento público.

Artículo 5.- Las Firmas Electrónicas validadas por Certificados Electrónicos obtenidos a través del Sistema Nacional de Certificación Electrónica, cumplirán con todos los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas. A tal efecto, contarán con la misma validez y eficacia probatoria que la legislación venezolana otorga a la firma autógrafa.

Artículo 6.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MIRKA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Superintendente
Gaceta Oficial N° 38.856 de fecha 2010-05-26

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 076
CARACAS, 25 DE MAYO DE 2010

200° y 151°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.209 de fecha 03 de Febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar a la ciudadana **VIVIAN RIVAS GINGERICH**, titular de la cédula de identidad N° V-7.867.737, como **PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MUSEOS NACIONALES**, en calidad de encargada, ente adscrito a éste Ministerio. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVA
Ministro

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 21 DE MAYO DE 2010
200° Y 151°
RESOLUCIÓN N° DdP-2010-106

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según se desprende de Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 3, 29 numeral 3° y 29 numeral 22° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela constituye un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, y en general la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado garantizar a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce a todas las personas el derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas y opiniones, de viva voz, por escrito o mediante cualquier forma de expresión y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce el derecho de todas las personas a recibir información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, conforme a los principios y valores recogidos en el texto constitucional.

CONSIDERANDO

Que los medios de comunicación social, sean estos de carácter público o privado, deben contribuir a la formación ciudadana cumpliendo funciones informativas, formativas y recreativas que favorezcan el desarrollo de los valores y principios contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con conocimientos, desarrollo del pensamiento crítico y actitudes para fortalecer la convivencia ciudadana, la territorialidad y la nacionalidad.

CONSIDERANDO

Que la construcción de una sociedad justa y amante de la paz conforma uno de los fines esenciales del Estado venezolano, a partir de lo cual la República Bolivariana de Venezuela constituye una zona de paz y asume como principios la independencia, igualdad entre los Estados, libre determinación, no intervención en asuntos internos, solución pacífica de los conflictos, cooperación, respeto a los derechos humanos y solidaridad entre los pueblos.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en la Resolución 53/243 de la Organización de las Naciones Unidas, una Cultura de Paz comprende el conjunto de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto de la vida, de la persona humana y de su dignidad, de todos los derechos humanos; el rechazo de la violencia en todas sus formas y la adhesión a los principios de democracia, libertad, justicia, solidaridad, cooperación, pluralismo y tolerancia, así como la comprensión tanto entre los pueblos como entre los grupos y las personas sin importar sexo, etnia, religión, nacionalidad o cultura.

CONSIDERANDO

Que la paz y los derechos humanos son conceptos interdependientes, en virtud de que sólo en condiciones de paz se pueden garantizar los derechos humanos para todas y todos, pero a su vez, sólo la vigencia efectiva de los derechos humanos puede garantizar una paz verdadera y duradera.

CONSIDERANDO

Que conforme a la Resolución 55/282 de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, el 21 de septiembre de cada año se conmemora el "Día Internacional de la Paz", como una contribución al cese de la violencia y de los conflictos en todo el mundo, constituyendo el espacio oportuno para reconocer el trabajo de todas aquellas personas e instituciones que contribuyan a la consolidación de una verdadera cultura de paz.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear el reconocimiento denominado **COMUNICACIÓN PARA LA PAZ**.

SEGUNDO: El reconocimiento **COMUNICACIÓN PARA LA PAZ** tiene como objeto enaltecer aquellos trabajos desarrollados por quienes ejercen la comunicación social, que contribuyan a la construcción de una sociedad más justa y amante de la paz, así como a la consolidación de una cultura de paz que favorezca la mayor vigencia de los derechos humanos para todas y todos.

TERCERO: El reconocimiento **COMUNICACIÓN PARA LA PAZ** se otorgará anualmente, previa convocatoria pública realizada por la Defensoría del Pueblo, a través de cualquier medio de comunicación o difusión. El mecanismo y condiciones de participación, selección y otorgamiento serán establecidos en las bases de participación fijadas para cada una de las convocatorias.

CUARTO: El reconocimiento **COMUNICACIÓN PARA LA PAZ** estará abierto a todas aquellas personas que ejerzan la comunicación social desde medios impresos, radiofónicos, audiovisuales o digitales, de naturaleza pública, privada o comunitaria, que funcionen en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTO: El reconocimiento **COMUNICACIÓN PARA LA PAZ** estará constituido por un reconocimiento principal y por cuatro (4) menciones honoríficas, que consistirán en la entrega de:

I. Reconocimiento principal: monumento alegórico a las libertades y derechos ciudadanos, original del artista Paúl del Río. Obra fundada en bronce y patinada al ácido color verde oscuro, con acabado final pulida a la cera virgen de abeja.